REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	NATALIA GALLO NOREÑA
Demandado	JUAN JOSE PEDRAZA SEPULVEDA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00236- 00
Providencia	No 074 de Rechazo
Decisión	Rechaza Demanda

Llega a través del correo electrónico del Despacho, demanda Ejecutiva por Alimentos promovida por NATALIA GALLO NOREÑA, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación del menor IPG, en contra de JUAN JOSE PEDRAZA SEPULVEDA.

El numeral 2º del artículo 28 del C.G.P. dispone: *"…En los procesos de alimentos, (…) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquél. ….".*

De la lectura de la demanda, se advierte que en el acápite de notificaciones se señala que el menor alimentario tiene su domicilio en el municipio de Itagüí (Ant.); razón por la cual, la competencia para conocer de las presentes diligencias corresponde al JUEZ DE FAMILIA DE REPARTO DE ITAGUI.

Siendo así las cosas, habrá lugar a rechazar esta demanda por carecer el Despacho de competencia para adelantarla, ordenando la remisión del expediente al competente, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y atendiendo lo establecido en el artículo 90 inciso 2, y el artículo 306 ibidem, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva alimentaria promovido por NATALIA GALLO NOREÑA, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación del menor IPG, en contra de JUAN JOSE PEDRAZA SEPULVEDA.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUEZ DE FAMILIA DE REPARTO DE ITAGUI para lo de su competencia, previa anotación de su registro en el sistema.

CÚMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6be389bbd43c2a90c59d2c006121249e003d332773c711bfef9aaf32027423a**
Documento generado en 10/05/2023 07:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica